



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA, QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|            |   |
|------------|---|
| PROCESO    | EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA                            |
| EJECUTANTE | ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. |
| EJECUTADA  | ASOCIACIÓN GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA                           |
| RADICADO   | 63001-31-05-004-2022-00215-00                                     |
| DECISIÓN   | Auto tiene notificada a ente ejecutada por conducta concluyente   |

Procede el juzgado a tener notificada por conducta concluyente a la entidad ejecutada ASOCIACIÓN GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el artículo 301 del C.G.P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la presentación del escrito o de la manifestación verbal.

El artículo 91 del C.G.P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, cuando la notificación del auto admisorio de la demanda se surta por conducta concluyente el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

NÉSTOR EDUARDO CARDONA CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.056.927 de Bogotá, quien actúa como gerente y representante legal de la entidad ejecutada (Nro. 006 expediente electrónico), confirió poder para actuar al abogado OMAR GONZÁLEZ CHAPARRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.540.522 de Armenia, Quindío, y portador de la T.P N° 135.127 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado (No. 031 expediente electrónico).

Por lo anterior se entenderá surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ASOCIACIÓN GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA del auto que LIBRÓ mandamiento de pago fechado al 27 de octubre de 2022. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.) (No. 011 expediente electrónico).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tiene el ente ejecutado para pagar o en su defecto para proponer excepciones. (Arts. 431 y 442 Ibídem).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

#### RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado OMAR GONZÁLEZ CHAPARRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.540.522 de Armenia, Quindío, y portador de la T.P N° 135.127 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido y las facultades legales que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso, en defensa de los intereses de la entidad ejecutada.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente a la ASOCIACIÓN GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA, dentro del proceso incoado en su contra por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tiene el ente ejecutado para pagar o en su defecto para proponer excepciones. (Arts. 431 y 442 Ibídem).

CUARTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y compártase el expediente digital a las partes, así: parte ejecutante [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com), [jessicalondono@tousabogados.com](mailto:jessicalondono@tousabogados.com) y [yorladyszapata@tousabogados.com](mailto:yorladyszapata@tousabogados.com) y parte ejecutada [chaparro-2525@hotmail.com](mailto:chaparro-2525@hotmail.com).

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 004**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3f21894b67052379a0184216cc4a5ca71c506c1d8d31be8320c8444b01c323**

Documento generado en 23/01/2023 05:28:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**